

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDEN

Vista la propuesta debidamente razonada que se me formula por el Excelentísimo Sr. Jefe Superior de Policía, como consecuencia de los informes del Jefe de la Plantilla de Seguridad y Asalto de las Palmas, sobre los individuos pertenecientes que figuran en la adjunta lista, que principia en D. Julio Jimenez Escudero y termina en D. Adolfo Dávila Rodríguez, todos sometidos a procedimiento por el delito de rebelión militar, en virtud de las atribuciones que me confieren la Ley de 1.º de octubre, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 1, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 103 de la Junta de Defensa Nacional, en relación con las facultades que me confiere el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del mismo, he acordado decretar con esta fecha la baja definitiva en el referido Cuerpo de todos los individuos en la adjunta lista contenidos, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran haberse hecho acreedores por su proceder.

Valladolid 31 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

RELACION QUE SE CITA

Sargento

Julio Jimenez Escudero.

Cabos

Miguel Labin Rabanal.

Jacinto Perez Bayo.

Alfonso Molina Jiménez.

Guardias

Alfonso Ochoa Malagón.

Valentin de la Rubia Mateo.

Manuel Diaz Rodriguez.

Eusebio Corral Escriba.

Fanstino Fernandez Flores.

Alejandro Zuñeda Baltasar.

Pedro Conde Perez.

Victorio Bernaldo de Quirós

Manuel Guerra Marin.

Bernardino Revuetta Otegui.

Teodoro Calvo Perez.
Tomás Cabezas Sanz.
Miguel Gázquez Diaz.
José Menendez Gonzalez.
Pedro Jiménez Roldán.
Pedro Tejedor Zorita.
Aquilino Díez Alvarez.
Felipe Jiménez Herráz.
Enrique de Torres Ortega
Antonio Luengo Penaut.
Lucio García Palomo.
Miguel Birlanga Pertusa.
Francisco Corredor Ortiz.
Arturo Castañeda García.
Sabino Alonso Mera.
Juan Santana Santana.
Adolfo Dávila Rodríguez.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de Oviedo

Para conocimiento de todos los tenedores de títulos de Deuda del Estado, del Tesoro, o de las especiales, se hace pública la Orden fecha 9 de enero actual, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del mismo día, número 81, a fin de que aquéllos presenten por duplicado en esta Delegación de Hacienda las declaraciones juradas a que se hace referencia en la disposición primera de dicha orden, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la inserción de la presente en dicho *Diario oficial de Burgos*, o sea a partir del 10 al 27 inclusive del corriente enero.

«El Decreto número 30, de fecha 11 de agosto último, dictado por la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, dispuso el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda del Estado y de la del Tesoro, hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación lo consintieran.

Aspira el poder público a que esa suspensión tenga fin cuanto antes, y lo anhela, no solo por lo que los intereses de la Deuda constituyen para no pocos tenedores un recurso de importancia con que

hacer frente a sus necesidades, sino ante y sobre todo, por la convicción, sinceramente sentida, de que las atenciones de que se trata, por su origen, merecen singular respeto, y han de ser satisfechas cumplidamente por gobernantes que, con sus actos, han con seguido robustecer el crédito público.

No es dable, sin embargo, olvidar las dificultades que en las actuales circunstancias se presentan para la consecución de aquél fin, ya que tratándose de títulos al portador y habiendo sido sustraídos muchísimos de ellos, el pago de los intereses, sin justificación previa de la propiedad, o al menos de la legítima e indudable posesión de los efectos, pudiera producir daños notorios al verdadero dueño y un enriquecimiento ilegítimo a los autores de la sustracción, o a los terceros de dudosa buena fé. De ahí la conveniencia de que ese extremo quede debidamente aclarado, antes que la materialidad del pago se verifique.

Por último, la necesidad de evitar que las cantidades a satisfacer por el Tesoro puedan, directa o indirectamente, beneficiar a quienes se encuentren en contacto con las fuerzas enemigas, fuerzas que por otra parte tendrán empeño en que la carga de referencia aumente, aconseja que la documentación que se reclame afecte tan solo a los títulos que en esta fecha se encuentren en el territorio incorporado al Movimiento Nacional.

Por todo ello, sin perjuicio de ulteriores determinaciones y desde luego a reserva de puntualizar en su día que cupones han de abonarse, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se ha servido disponer:

Primero. Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro, o de las especiales, siempre que esos valores se hallen en esta fecha en el territorio ocupado por el Ejército español, deberán

presentar por duplicado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de la presente Orden en el *Boletín oficial del Estado*, una declaración jurada suscrita por ellos, comprensiva de los siguientes antecedentes:

a) Numeración asignada a cada título, valor nominal del mismo y clase y serie de Deuda de que se trate, haciendo constar en su caso el carácter intransferible de la lámina y a nombre de quien figura esta extendida.

b) Cupón más antiguo de los pendientes de cobro y número también del mismo, con expresión de su importe. Cuando el capital se encuentre representado por una inscripción no transferible, habrá de consignarse desde que vencimiento no se han abonado por el Estado los intereses y a cuanto ascienden estos anualmente.

c) Afirmación terminante de que los efectos públicos son de la pertenencia del interesado, indicado el título justificativo del dominio o el determinante en su caso de la legítima y pacífica posesión de aquéllos.

d) Manifestación del lugar en que se encuentren los valores en la fecha de la presente Orden, y

e) Domicilio detallado del solicitante consignando además los datos relativos a su residencia actual si el lugar de esta no coincidiese con el de su residencia habitual.

Segundo. Presentada tal declaración en la Delegación de Hacienda respectiva, se devolverá uno de los ejemplares al interesado, haciendo constar en los dos la fecha en que aparece registrada dicha declaración en la Oficina indicada; y

Tercero. Cada delegación remitirá diariamente a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica las declaraciones presentadas, siempre que figuren observados los

extremos prevenidos en el número primero de esta Orden. En otro caso se abstendrá de hacerlo, hasta tanto que, subsanadas las omisiones por los interesados, se hayan cumplido los requisitos de referencia.

Oviedo, 14 de enero de 1937.—
El Delegado de Hacienda.

A los Tenedores de Títulos de la Deuda Pública

Se advierte a todos los tenedores de títulos de Deuda pública residentes en el territorio liberado de esta provincia, que las declaraciones juradas, por duplicado, que deben presentar ante esta Delegación de Hacienda con arreglo a la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Estado, en Burgos, del mismo día, tienen que hacerlo los interesados, no admitiéndose aquéllas que se envíen por correo.

Oviedo, 15 de enero de 1937.—
El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguez.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

La Administración de Rentas públicas advierte a los industriales sujetos a tributación por el Volumen de Ventas y Operaciones, que en virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenes de 16 de diciembre de 1930 y 27 de febrero de 1931, y en la Orden de 4 de noviembre del mismo año, quedan sujetos a tributación por el citado Volumen de Venta los industriales que se citan a continuación:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, excepto de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª, 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.ª, 6 y 7 de la clase 6.ª y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª.

En la Sección 2.ª de la Tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha Sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 31.

En la Sección 3.ª de la misma Tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la Tarifa 2.ª los del número 6 de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 20 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma Tarifa.

En la Tarifa 3.ª todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro Cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la Tarifa 4.ª todos los industriales de sus tres primeras clases menos los del número 3 de la clase 1.ª, 4 de 2.ª, 6 y 9 de la 3.ª y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, en que el número de sus operarios incluyendo al dueño, exceda de diez.

Todos estos industriales están obligados a presentar las referidas declaraciones del libro de Ventas debidamente reintegradas con timbre de 0,25 pesetas dentro del corriente mes de enero, debiendo hacerlo los vecinos de Oviedo en esta Administración de Rentas públicas y el resto en los respectivos Ayuntamientos.

En la declaración deberá hacerse constar, además del importe de las ventas, la Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe en que está comprendida la industria o industrias sujetos a tributación, así como los números de los recibos satisfechos por contribución industrial e importe de la Cuota del Tesoro cuyo extremo consta separadamente en el recibo del primer trimestre.

Los que hayan satisfecho recibos por el Recargo sustitutivo de utilidades deben hacerlo constar, precisando el número del recibo y el total importe.

En cuanto a los Ayuntamientos de esta provincia sujetos a jurisdicción de esta Administración de Rentas públicas, que son todos con las únicas excepciones de Gijón y Carreño, tienen que enviar a esta Oficina en los diez primeros días del próximo mes de febrero, las declaraciones presentadas por los contribuyentes del respectivo Ayuntamiento, relacionadas por duplicado y haciendo constar en la relación el número de matrícula, el nombre del contribuyente, la industria, vecindad, tarifa, Sección, Clase, epígrafes, cuotas satisfechas debidamente comprobadas, número del recibo y valor de las ventas y operaciones, una de cuyas relaciones se devolverá al Ayuntamiento aprobada por esta Oficina; tendrán que presentar otra relación referente a los industriales que estando obligados a presentar declaración, no lo hicieron en los plazos reglamentarios, detallando el número de matrícula, el nombre del contribuyente, la industria, vecindad, tarifa, Sección, clase, epígrafe, cuota y número del recibo.

Espera esta Administración de Rentas, el exacto cumplimiento de cuanto en la presente circular se señala, tanto por parte de los particulares interesados como parte de los Ayuntamientos respectivos, evitando así la imposición de sanciones que pudieren corresponder.

Oviedo, 9 de enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas. J. Carlón.

Administración principal de Correos de Oviedo . . .

CITACIÓN

Por la presente se cita a deponer en la Secretaría de la Administración Principal de Correos de esta Ciudad, en expediente que se les instruye, a los siguientes funcionarios y subalternos del Cuerpo de Correos:

D. Fernando Blanco de Tapia.
D. Juan Ferreras Gonzalez.
D. Alfredo Hermosa Henao.
D. Saturio Gomez de Cadiñanos.
D. José de la Fuente Alvarez.
D. Emilio R. Ibanez Rodriguez.
D. José Solanas Gaspar.
D. Juan Martín Carrillo.
D. Gregorio Bernaldo de Quirós Suarez.
D. José Huertos Rodriguez.
D. Pedro Cilleros Hernández.
D. Amador Varela Bello.
D. Carlos Colubi Cueli.
D. Antonio Serrano Torres.
D. Federico Vaquero Ocejo.
D. Juan de la Losa Calero.
D. Antonio Lorenzo Trejo.

Los carteros urbanos:

D. Francisco Echevarría Fernandez.
D. Valentin Rodriguez Alvarez.
D. Felipe Suárez Bango.
D. Paulino Gonzalaz Alonso.
D. José Iglesias Perez.
D. Enrique Menendez Granda.
D. Manuel Gomez Carneado.
D. Adolfo Fernandez Alonso.
D. Manuel Alvarez Tiñana.
D. Justo Lopez Carrizo.
D. Manuel Gonzalez Garcia.
D. Luciano Garcia Rodriguez.
D. Restituto Echevarria Fernandez.
D. Gumersindo Rodriguez Fernandez.
D. Alberto Garcia Fernandez.
D. Heliodoro Fernandez Santamarina.

El portero D. Mateos Ugidos Carabajo y los subalternos D. Eloy Muñiz Hidalgo, D. Remigio Raposo Fernandez y D. Valentin Rodriguez Alonso.

El plazo para la comparecencia es de diez días a partir de esta fecha, pasado el cual se continuarán las diligencias sin su audiencia, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 13 de enero de 1937.—El Administrador Principal, C. Cifuentes.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

ANUNCIO

Confeccionado y aprobado por la Junta general el repartimiento de utilidades para el año de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días hábiles y tres más, desde esta fecha, pudiendo ser examina-

do en las horas de oficina durante el expresado periodo, así como formularse las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes, debidamente justificadas, con datos y pruebas de hechos concretos, utilizando instancia, al Presidente de la Junta, reintegrada con arreglo a la ley, y además con el sello benéfico o patriótico.

Tapia de Casariego, 8 de enero de 1937.—El Alcalde, Conrado Villar.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE IBIAS

Don Ramón de Cangas Suarez, Juez municipal de esta villa de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, que sobre reclamación de cantidad pende en este Juzgado a instancia de don Dorindo Fernandez Lopez contra don Alfredo Pardo Florez, ambos de esta vecindad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo es el siguiente:

Sentencia

En la villa de San Antolin de Ibias, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, don Manuel Avello Ruitiña, Juez municipal en funciones por ausencia del propietario don Ramón de Cangas y del suplente don José María de Cangas, habiendo visto el presente juicio verbal civil, que pende en este Juzgado, entre partes, como demandante don Dorindo Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, y como demandados, don Alfredo Pardo Florez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, sobre reclamación de mil pesetas, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro la admisión de la demanda impuesta por don Dorindo Fernandez Lopez, contra don Alfredo Pardo Florez, ratificando el embargo practicado y condenando al demandado rebelde a que haga entrega de la cantidad de mil pesetas que se le reclama, condenándole también a las costas del presente y para que pueda tener lugar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al condenado don Alfredo Pardo Florez, expido la presente en Ibias, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Ramón de Cangas.—Por su mandado, Juan Lodares.